

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PART ADIC (MED CAUT) 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO N 163 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

1) Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO 4° PROMISCO MU NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS en auto del 21 de septiembre de 2022 (archivo Nro. 67), se le informa respecto de la orden de secuestro sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 106-16910, 106-16911 y 106-16912, que dicho secuestro ya se llevó a cabo por parte del Juzgado 3° Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, en audiencia celebrada el día 14 de mayo de 2014, diligencia en la que las personas de atendieron la diligencia, formularon oposición al secuestro, por lo que en la misma se recepcionaron las pruebas solicitadas, admitiéndose la oposición y como quiera que la apoderada de la interesada insistió en la realización de la diligencia de secuestro, el Juzgado comisionado dejó a la parte opositora en calidad de secuestre, indicando que el trámite de la oposición continuaría con el traslado para que las partes puedan pedir las pruebas en los términos legales establecidos en los artículos 596 y 309 del C.G.P.- Posteriormente, a petición del apoderado de la heredera ELSA CARVAJAL IBÁÑEZ, esta Juez abrió a pruebas el asunto y decidió la oposición al secuestro en providencia del 10 de junio de 2022, en la que se dispuso negar la oposición presentada por la señora ROSALIA TABIMBA en la precitada diligencia de secuestro; ordenándose en auto del 3 de agosto de 2022, la devolución del despacho comisorio Nro. 16 (fol. 157) al juzgado de origen, esto es, al "JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS" a fin de que se cumpliera la comisión allí ordenada, advirtiéndose que en la misma no se debe atender ninguna oposición, disponiéndose la entrega y utilizando, de ser necesaria, la fuerza pública, conforme a los lineamiento previstos en el ordinal 8 del at. 309 del C.G.P., en concordancia con el art. 596 ibídem; habiéndose aclarado en auto posterior del 29 de agosto de 2022 el precitado auto, para precisar que la devolución del mencionado despacho comisorio debía hacerse es al JUZGADO 3° PROMISCO MU NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS; despacho comisorio que fue remitido a dicho Juzgado con oficio Nro. 1393 del 9 de septiembre del cursante año. *Comuníquesele por el medio más expedito*, remitiéndosele para mayor claridad, copia de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares, precisando que los

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

certificados de libertad, auto que decretaron las cautelares sobre los mencionados bienes, despacho comisorio en el que se practicó la diligencia de secuestro y posterior oposición decisión de la misma, orden de entrega, etc. obran a folios 83 a 98, 106 a 582 y archivos Nros. 14, 34, 58 y 63. Así mismo, por la Secretaria suminístrese los datos de contacto requeridos. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.

2) El contenido del oficio Nro. OCCES22-0A3990 del 24 de agosto del cursante año (archivo Nro. 68), proveniente del JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el que se informa que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio Nro. 3922 del 16 de octubre de 2018 no surte efectos legales por obrar ya otra medida similar a órdenes del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

3) En atención a lo solicitado por el apoderado de la heredera ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 26 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 70), esta Juez, con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., CORRIGE el numeral 2° del auto proferido el 29 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se decreta es el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 307-11582 y no como por error se anotara.

En consecuencia, por secretaría repítase el despacho comisorio Nro. 1489 con la corrección inmediatamente ordenada (archivo Nro. 62).

4) El contenido del oficio Nro. 1959 del 21 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 71), proveniente del JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE en el que informa que se fijó fecha para el 14 de octubre de 2022 a las 8 a.m. para llevar a cabo diligencia de secuestro, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c154f6349762512de0d1ec81d31b8d63ffbe4892cc7e8de4c3bbee3c09ae5b3**

Documento generado en 28/09/2022 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>